



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
905654	162550	RUTH GARCES DE GOMEZ	20869232	AK 15 79 69 LC 218	AAA0098COEP	050C00943764	09-07-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **RUTH GARCÉS DE GÓMEZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS (\$194,013), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098COEP y Matricula Inmobiliaria No. 050C00943764, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 79 69 LC 218, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria **RUTH GARCÉS DE GOMEZ**, identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.20869232, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098COEP y Matricula Inmobiliaria No. 050C00943764, ubicado en la AK 15 79 69 LC 218, a nombre de **RUTH GARCÉS DE GOMEZ**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de julio de 2021.


MARIA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Marlen Lancheros Montaña Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo Abogado(a) Contratista STJEF.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
904733	161570	INVERSIONES MUÑOZ RODRIGUEZ LTDA	8600586783	TV 4B 89 65 AP 402	AAA0093DLXR	050C00589878	29-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES MUÑOZ RODRIGUEZ LTDA. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS(\$6.354.926), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093DLXR y Matricula Inmobiliaria No.050C00589878, ubicado en la dirección alfanumérica TV 4B 89 65 AP 402, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario INVERSIONES MUÑOZ RODRIGUEZ LTDA., identificado con NIT 8600586783, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093DLXR y Matricula Inmobiliaria No.050C00589878, ubicado en la dirección alfanumérica TV 4B 89 65 AP 402, a nombre de INVERSIONES MUÑOZ RODRIGUEZ LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 15.132.983 y 2010EE331065 adelantado por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; SECRETARÍA DE HACIENDA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

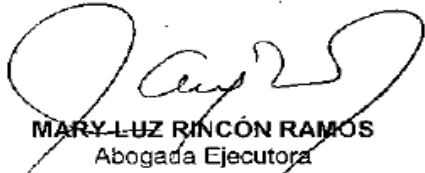
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., a los 29 días de junio de 2021.


MARY-LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyectó: David Alfredo Cárdenas Orozco Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Gloria Méndez Bautista - Abogada STJEF.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
897641	154669	FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES, VITALIANO GALINDO , LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACO	372519, 17066442, 35455681	KR 1B 160A 24	AAA0115HSLW	050N00198778	12-05-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES, VITALIANO GALINDO , LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS (\$488,427.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115HSLW y Matrícula Inmobiliaria No.050N00198778, ubicado en la dirección alfanumérica KR 1B 160A 24, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES, VITALIANO GALINDO , LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACON, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.372519, 17066442, 35455681, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115HSLW y Matrícula Inmobiliaria No.050N00198778, ubicado en la KR 1B 160A 24, a nombre de FRANCISCO JOSE RONCANCIO TORRES, VITALIANO GALINDO, LEONILDE DEL CARMEN SUAREZ CHACON.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

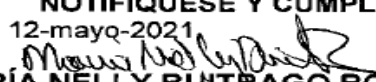
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 12-mayo-2021


MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ.
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yamid A. Leal Vásquez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo- Abogada Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
907633	165327	JENNY DE LAS MERCEDE JARAMILLO CODERQUE, MIRIAN ALEXANDRA JARAMILLO CODERQUE, KATERINE JARAMILLO CODERQUE	52422913, 52715523	CL 128B BIS 58D 18	AAA0125FTRU	050N00112768	05-10-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de YENNY DE LAS MERCEDES JARAMILLO CODERQUE, MIRIAM ALEXANDRA JARAMILLO CODERQUE, KATERINE JARAMILLO CODERQUE o EL ACTUAL PROPIETARIO O

POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8,827,858.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125FTRU y Matricula Inmobiliaria No. 050N00112768, ubicado en la dirección alfanumérica CL 128B BIS 58D 18, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) YENNY DE LAS MERCEDES, MIRIAM ALEXANDRA JARAMILLO CODERQUE, KATERINE JARAMILLO CODERQUE, identificado(s) con cédulas de ciudadanía No. 52422913, 52715523, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125FTRU y Matricula Inmobiliaria No. 050N00112768, ubicado en la CL 128B BIS 58D 18, a nombre de YENNY DE LAS MERCEDES, MIRIAM ALEXANDRA JARAMILLO CODERQUE, KATERINE JARAMILLO CODERQUE.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568



Instituto de
Desarrollo Urbano



STJEF
20215660029177
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 2917 DE 2021
“MANDAMIENTO DE PAGO EXP 907633”

ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los cinco día(s) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Firma mecánica generada en 05-10-2021 12:30 PM

Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández – Abogado(a) Contratista STJEF.
Elaboró: Carlos Alberto Melo López – Abogado(a) Contratista STJEF

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910757	167798	INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION	860522617 - 4	KR 12 142 55 IN 4 AP 502	AAA0110WCYX	050N01166073	22-08-2022	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$158.154)** más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la **KR 12 142 55 IN 4 AP 502**, identificado con matrícula inmobiliaria **50N-01166073**, y CHIP **AAA0110WCYX**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. N°860522617 -4, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la **KR 12 142 55 IN 4 AP 502**, identificado con matrícula inmobiliaria **50N-01166073**, y CHIP **AAA0110WCYX**, de propiedad de **INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 35937 DE 2022
“910757 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

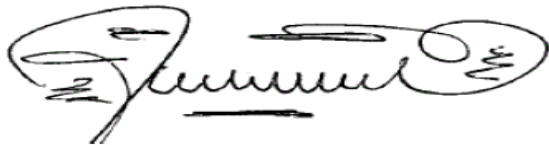
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Agosto de 2022.



Armando Sosa Lopez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 22-08-2022 03:48 PM

Revisó: Luis Guillermo Murillo C. - Abogada STJEF
Proyectó: Crystel Alexandra Ortiz D. - Abogada STJEF

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
903509	160235	INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION	860522617 - 4	KR 12 142 55 IN 4 AP 203	AAA0110WCLW	050N01154303	25-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$238,430.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110WCLW y Matricula Inmobiliaria No.050N01154303, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 142 55 IN 4 AP 203, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110WCLW y Matricula Inmobiliaria No.050N01154303, ubicado en la KR 12 142 55 IN 4 AP 203, a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

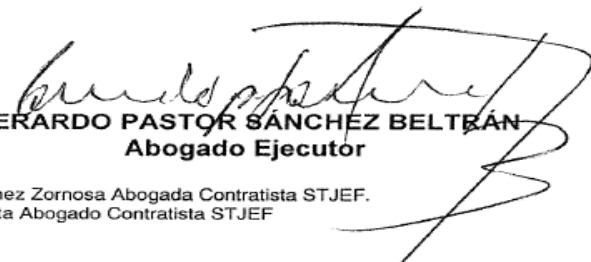
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 25-06-2021.


GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Melissa Alexandra Sánchez Zornosa Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado Contratista STJEF



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
886660	143688	LOPEZ ROJAS Y CIA S. C. S.	800019632	AK 9 181 24	AAA0158SLTD	050N20231502	10-11-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LOPEZ ROJAS Y CIA S. C. S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3,322,428.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0158SLTD y Matricula Inmobiliaria No.050N20231502, ubicado en la dirección alfanumérica AK 9 181 24, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LOPEZ ROJAS Y CIA S. C. S., identificado(s) con cédula de ciudadanía No.800019632, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0158SLTD y Matricula Inmobiliaria No.050N20231502, ubicado en la AK 9 181 24, a nombre de LOPEZ ROJAS Y CIA S. C. S..

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los 09-11-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodriguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 10-11-2021 06:21 PM

Proyectó: Catalina Andrea Posso Betancur -Abogada-Contratista-STJEF.
Revisó: Beatriz Milena Toro Rojas -Abogada-Contratista-STJEF

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
886581	143609	MARIA ELENA GONZALEZ DE GUERRERO	21071093	AK 9 182A 56	AAA0115RBSY	050N00203107	23-02-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA ELENA GONZALEZ DE GUERRERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2,545,465), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la AK 9 182A 56, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N00203107, CHIP AAA0115RBSY, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA ELENA GONZALEZ DE GUERRERO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No 21.071.093, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la AK 9 182A 56, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N00203107, CHIP AAA0115RBSY, de propiedad de MARIA ELENA GONZALEZ DE GUERRERO. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la AK 9 182A 56, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N00203107, CHIP AAA0115RBSY, de propiedad de MARIA ELENA GONZALEZ DE GUERRERO. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.	QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C. a los 23-02-2021. ARMANDO SOSA LOPEZ Abogado Ejecutor Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos Abogado-STJEF. Proyectó: Dayhana Henao Agudelo Abogada-STJEF.
---	---

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
905889	162800	INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN	860522617-4	KR 12 142 55 IN 4 AP 202	AAA0110WCKL	050N01153573	22-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$188,325.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110WCKL y Matricula Inmobiliaria No.050N01153573, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 142 55 IN 4 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT. 860522617-4, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110WCKL y Matricula Inmobiliaria No.050N01153573, ubicado en la KR 12 142 55 IN 4 AP 202, a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110WCKL y Matricula Inmobiliaria No.050N01153573, ubicado en la KR 12 142 55 IN 4 AP 202, a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto

en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22-06-2021.


LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Mónica Andrea Zabala Cuervo Abogado (a) Contabilista STJEF.
Revisó: Sergio Colmenares Porras Abogado(a) Contabilista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
879795	136823	BD BOGOTA LIDA HOY BD BOGOTA S.A.S EN LIQUIDACION	9002004733	AK 15 124 41	AAA0106PRLF	050N00198207	16-04-2021	AC/724-2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BD BOGOTA LTDA HOY BD BOGOTA S.A.S EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11,261,936.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0106PRLF y Matricula Inmobiliaria No. 050N00198207, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 No. 124 - 41 con dirección de notificación judicial en la CR 15 No. 93-60 LC 111 Ubicada en Bogotá D.C, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario el BD BOGOTA LTDA HOY BD BOGOTA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT. 900200473-3, quien figura como propietario del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106PRLF y Matricula Inmobiliaria No. 050N00198207, ubicado en la AK 15 NO. 124 - 41, a nombre de BD BOGOTA LTDA HOY BD BOGOTA S.A.S EN LIQUIDACIÓN. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.								
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., el 16 de abril de 2021.  MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ Abogada Ejecutora Proyectó: Laura Natalia Guerrero Vinchira Abogado (a) Contratista STJEF. Revisó: Osiris Marina García Peñaranda Abogado(a) Contratista STJEF.								



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912883	169928	MARIO GRISALES MISAS, MARIA FERNANDA MARTINEZ DIAZ	19360245, 39779955	DG 92 1 72 ESTE AP	AAA0093AWCX	050C00704353	01-11-2023	AC/724-2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIO GRISALES MISAS, MARIA FERNANDA MARTINEZ DIAZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7,698,268.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093AWCX y Matricula Inmobiliaria No.050C00704353, ubicado en la dirección alfanumérica DG 92 4A 60 AP, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIO GRISALES MISAS, MARIA FERNANDA MARTINEZ DIAZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19360245, 39779955 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.			TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP 00000763169 y Matricula Inmobiliaria No.050C00704353, ubicado en la DG 92 4A 60 AP, a nombre de MARIO GRISALES MISAS, MARIA FERNANDA MARTINEZ DIAZ. CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción mixta No 2012-0522, adelantado por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.			SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 01 de 2023. 5 - 6 - 27 EPA 1 10331 50 PA-00 1036 -V3 STJEF 202356600577007 Información Pública ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 57700 DE 2023 "AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912883" NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE MARY LUZ RINCON RAMOS Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Firma mecánica generada el 01-11-2023 07:09:06 AM autorizada mediante resolución No. 400 de marzo 11 de 2021 Elaboró: DIANA CAROLINA GONZALEZ VALERO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales		



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912879	169924	NICOLAS VELEZ URBINA , MANUELA VELEZ URBINA , MARIA MONICA URBINA PUGLIESE	24864260, 19807628, 39778110	CL 103 22 10 AP 201	AAA0102PXZE	050N20254874	01-11-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de NICOLAS VELEZ URBINA , MANUELA VELEZ URBINA , MARIA MONICA URBINA PUGLIESE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$2,924,611.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0102PXZE y Matricula Inmobiliaria No.050N20254874, ubicado en la dirección alfanumérica CL 103 22 10 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NICOLAS VELEZ URBINA , MANUELA VELEZ URBINA , MARIA MONICA URBINA PUGLIESE, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.024864260, 19807628, 39778110 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0102PXZE y Matricula Inmobiliaria No.050N20254874, ubicado en la CL 103 22 10 AP 201, a nombre de NICOLAS VELEZ URBINA , MANUELA VELEZ URBINA , MARIA MONICA URBINA PUGLIESE.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción personal 11001400302120140002800, adelantado por parte del Juzgado 49 civil municipal, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-45_V5



3



STJEF
202356600577047
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 57704 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE 912879"
Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 01 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 01-11-2023 07:12:08 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Elaboró: DIANA CAROLINA GONZALEZ VALERO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13

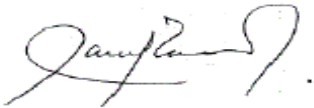


ISO 22301
LL-C (Certification)
572421



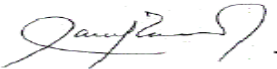


NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912882	169927	IRIS PATRICIA RAMOS MESA	52387860	KR 6 131 87 AP 501	AAA0101MRAW	050N01177710	01-11-2023	AC/724-2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de IRIS PATRICIA RAMOS MESA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3,437,433.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0101MRAW y Matricula Inmobiliaria No.050N01177710, ubicado en la dirección alfanumérica KR 6 131 87 AP 501, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) IRIS PATRICIA RAMOS MESA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.52387860, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.				TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0101MRAW y Matricula Inmobiliaria No.050N01177710, ubicado en la KR 6 131 87 AP 501, a nombre de IRIS PATRICIA RAMOS MESA. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 01 de 2023. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARY LUZ RINCON RAMOS Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Firma mecánica generada el 01-11-2023 07:10:08 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021 Elaboró: DIANA CAROLINA GONZALEZ VALERO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales				

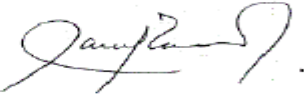


NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912881	169926	MARIA CRISTINA LATORRE BARRERA, LUIS ALFONSO LATORRE GOMEZ, ANGELA YOLANDA BARRERA DE LATORRE	.52428446, 6744393, 41557722	KR 7B BIS 126 50	AAA0103BLEA	050N00066928	01-11-2023	AC/724-2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA CRISTINA LATORRE BARRERA, LUIS ALFONSO LATORRE GOMEZ, ANGELA YOLANDA BARRERA DE LATORRE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2,278,273.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL E.I.F 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103BLEA y Matricula Inmobiliaria No.050N00066928, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7B BIS 126 50, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA CRISTINA LATORRE BARRERA, LUIS ALFONSO LATORRE GOMEZ, ANGELA YOLANDA BARRERA DE LATORRE, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.52428446, 6744393, 41557722 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103BLEA y Matricula Inmobiliaria No.050N00066928, ubicado en la KR 7B BIS 126 50, a nombre de MARIA CRISTINA LATORRE BARRERA, LUIS ALFONSO LATORRE GOMEZ, ANGELA YOLANDA BARRERA DE LATORRE. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 01 de 2023.								
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARY LUZ RINCON RAMOS Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Firma mecánica generada el 01-11-2023 07:10:51 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021 Elaboró: DIANA CAROLINA GONZALEZ VALERO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales								



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912876	169920	LILIANA TELLO DELGADILLO, LEONARDO TELLO DELGADILLO	51852491, 79435555	AC 100 60 42 GJ 52	AAA0126LTDE	050N01149478	01-11-2023	AC/724-2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LILIANA TELLO DELGADILLO, LEONARDO TELLO DELGADILLO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$204,567.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126LTDE y Matricula Inmobiliaria No.050N01149478, ubicado en la dirección alfanumérica AC 100 60 42 GJ 52, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LILIANA TELLO DELGADILLO, LEONARDO TELLO DELGADILLO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.51852491, 79435555 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126LTDE y Matricula Inmobiliaria No.050N01149478, ubicado en la AC 100 60 42 GJ 52, a nombre de LILIANA TELLO DELGADILLO, LEONARDO TELLO DELGADILLO.				CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 01 de 2023. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARY LUZ RINCON RAMOS Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Firma mecánica generada el 01-11-2023 07:13:24 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021 Elaboró: DIANA CAROLINA GONZALEZ VALERO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales				

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
899811	156839	PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA. EN LIQUIDACION	8300161531	KR 70D 115A 38 CN 305	AAA0058ECPA	050N20291918	25-05-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA (HOY EN LIQUIDACIÓN)** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.238.177)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local **EJE 02** autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la **KR 70D 115A 38 CN 305**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **050N20291918**, CHIP **AAA0058ECPA**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA (HOY EN LIQUIDACIÓN)**, identificado(a)(s) con NIT **830016153-1**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la **KR 70D 115A 38 CN 305**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **050N20291918**, CHIP **AAA0058ECPA**, propiedad de **PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA (HOY EN LIQUIDACIÓN)**.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 25 de mayo de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Revisó: Luis Guillermo Muriel Cobos Abogado-STJEF.
Proyectó: Dayhana Henao Agudelo Abogada-STJEF.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
878513	135541	G.Y P. COMINGCOL LTDA.	860350523-1,	CL 99A 71 52	AAA0058FUBR	050C00208369	16-12-2020	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de la empresa G.Y P. COMINGCOL LTDA. y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5,845,433), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058FUBR y Matricula Inmobiliaria No. 050C-00208369, ubicado en la dirección alfanumérica CL 99A 71 52, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario la empresa G.Y P. COMINGCOL LTDA. , con el NIT: 860350523-1, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058FUBR y Matricula Inmobiliaria No. 050C-00208369, ubicado en la CL 99A 71 52, a nombre de la empresa G.Y P. COMINGCOL LTDA.

CUARTO: LÍBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16 Días de diciembre del 2020.

LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Felipe Aureliano Fernández Ballen - Abogado sustanciador - Contratista STJEF.
Revisó: Viviana Salamanca Valencia - Abogada - Contratista STJEF.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
890638	147666	JA ZABALA - CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.		CL 150 48 63 AP 102	AAA0118UHBS	050N20023205	09-11-2021	AC/724-2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JA ZABALA - CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1,792,591.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0118UHBS y Matricula Inmobiliaria No.050N20023205, ubicado en la dirección alfanumérica CL 150 48 63 AP 102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JA ZABALA - CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0118UHBS y Matricula Inmobiliaria No.050N20023205, ubicado en la CL 150 48 63 AP 102, a nombre de JA ZABALA - CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 09-11-2021 04:55 PM

Proyectó: Marcela Rodríguez Ayala – Abogada Sustanciadora STJEF
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zúñiga – Abogado Revisor STJEF

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
878819	135847	CONSTRUCTORA SANTA CLARA S.A.	8300067758	CL 97A 9A 34 OF 402	AAA0154YDJZ	050C01510846	02-02-2021	AC/724-2018
RESUELVE								

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **CONSTRUCTORA SANTA CLARA S.A.** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$14,610,274.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la **CL 97A 9A 34 OF 402**, identificado con Matricula Inmobiliaria No **050C01510846**, CHIP **AAA0154YDJZ**, más las costas procesales.
- DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **CONSTRUCTORA SANTA CLARA S.A.**, identificada(s) con NIT No. **830006775-8**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.
- DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la **CL 97A 9A 34 OF 402**, identificado con Matricula Inmobiliaria No **050C01510846** CHIP **AAA0154YDJZ**, de propiedad de **CONSTRUCTORA SANTA CLARA S.A.**
- LIBRENSE:** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.
- NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.
- ADVERTIR AL DEUDOR:** Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C. a los 19-01-2024

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Dayhana Henao Agudelo Abogada-STJEF.
Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos Abogado-STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912828	169872	VARGAS WANDERLEY Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIO	860038513	AC 161 19 40 IN 1	AAA0113MYBS	050N00101958	19-09-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de VARGAS WANDERLEY Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$258,813.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0113MYBS y Matricula Inmobiliaria No.050N00101958, ubicado en la dirección alfanumérica AC 161 19 40 IN 1, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) VARGAS WANDERLEY Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT No.860038513, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113MYBS y Matricula Inmobiliaria No.050N00101958, ubicado en la AC 161 19 40 IN 1, a nombre de VARGAS WANDERLEY Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 19 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 19-09-2023 11:43:32 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: DIANA CAROLINA GONZALEZ VALERO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
908708	164326	CARLOS ARTURO RINCON GOMEZ, JEANETTE CECILIA RUBIANO GONZALEZ	19113830, 41751067	KR 16 79 76 OF 402	AAA0098CLFT	050C01344434	19-10-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CARLOS ARTURO RINCON GOMEZ, JEANETTE CECILIA RUBIANO GONZALEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$828,664.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098CLFT y Matricula Inmobiliaria No. 050C01344434, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16 79 76 OF 402, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CARLOS ARTURO RINCON GOMEZ, JEANETTE CECILIA RUBIANO GONZALEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19113830, 41751067, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098CLFT y Matricula Inmobiliaria No. 050C01344434, ubicado en la KR 16 79 76 OF 402, a nombre de CARLOS ARTURO RINCON GOMEZ, JEANETTE CECILIA RUBIANO GONZALEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12-10-2021.

Luz Adriana Amado Rodriguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 19-10-2021 03:33 PM

Proyectó: Kimberly Hernández Zúñiga - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Beatriz Milena Toro Rojas - Abogada Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
880397	137425	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES HUGO ALFONSO ARIZA ALONSO Y RAQUEL QUINTERO DE ARIZA	2905323, 20221765	KR 47 106 38 AP 301	AAA0126HTKC	050N20223378	17-04-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES HUGO ALFONSO ARIZA ALONSO Y RAQUEL QUINTERO DE ARIZA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.558.864.00) más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126HTKC y Matricula Inmobiliaria No. 050N20223378, ubicado en la dirección alfanumérica KR 47 106 38 AP 301 , más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario HUGO ALFONSO ARIZA ALONSO Y RAQUEL QUINTERO DE ARIZA identificados con cédula de ciudadanía No. 2905323, 20221765 quienes figuran como propietarios o poseedores , limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con AAA0126HTKC y Matricula Inmobiliaria No. 050N20223378, ubicado en la KR 47 106 38 AP 301 a nombre de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de HUGO ALFONSO ARIZA ALONSO Y RAQUEL QUINTERO DE ARIZA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-01-2021.


LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

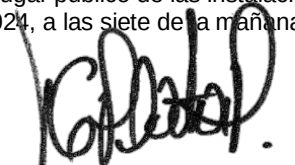
Proyectó: Jenny Santiago Castillo Gómez Abogada (a) Contralista STJEF.
Revisó: Esther Viviana Salazar Abogada(a) Contralista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1259 DEL 11 DE ENERO DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 11 de enero de 2024, a las siete de la mañana (7:00 AM.).


JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 11 de enero de 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).


JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 02 de febrero de 2024.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Luis Felipe Barragán – Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó/Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13

